



Seienta y ocho maravedis

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El Rey

Por quanto por Real Orden mia de quince de Abril de mil setecientos, y sesenta comunicada a mi Consejo de Hacienda en Sala de Justicia fui servido mandar, que para que los dueños de las Cargas y Oficios de Madrid pudiesen libremente, y sin el gravamen de la Casa de Apoyento atender a repararlas, y fabricar otras, se enagenase de mi Real Erario esta Regalia, a cuyo fin, y que se executase sin perjuicio de mis Vasallos, se examinase por la misma Sala de Justicia, si convenia componer se con cada dueño, sacando el capital del importe de la carga a raxon del interes que le pareziere proporcionado: En su consecuencia me hizo presente el Consejo en Consulta de tres de Julio del mismo año, lo que sobre este asunto se le ofrecia, y que seria muy Equitativo el fixar estos capitales al respecto de mi quatro por ciento para la redempcion de la carga que sufrian los dueños de las Cargas de Madrid, particularm^{te} para aquellas q. hasta el

año de mil setecientos quarentay nueve, en que se dio
nueva forma al Juzgado de la Regalia hauiam
Estado en pacífica posesion de pagar sus antiquas
cargas sin alteracion alguna suspension. por
Entonces la Redempcion de las nuevas cargas de
Apoiento con que el Juzgado avia gravado a di-
ferentes Cavas, de que se allaban pendientes en
el Consejo muchos recursos sobre agravios de las
nuevas cargas. Y viendome conformado con su
dictamen mandè se hiziese notoria la gracia
que concedia seg.^o se enajenare esta Regalia
al quatro por ciento, lo que publicado en el
para que tuviese mas exacto cumplimiento
se hizo notorio al publico. ^{te}Posteriormente en
otra Consulta de tres de Septiembre del año
pasado de mil setecientos, y veinte y uno
me propuso el Consejo en Sala de Justicia
lo que igualm.^{te} se le ojeria, y parezia en
razon de las Cavas que tienen la carga mate-
rial sin estar privilegiadas, cuya clave no
estaba comprendida en mis antecedentes en
providencias, ni fixado el Capital para sus
Redempt.^{es}; y por Resolucion de ella fue

1222

Sevuido mandar que las Cargas de Aporento se regula-
sen todas à quatro por ciento, tanto de las Casas pri-
vilegiadas como de las que no lo estubiesen, lo que
asi mismo se hizo notorio al publico. Con este
motivo, y bajo de este concepto, se ha acusado al
Escopierado mi Consejo en Sala de Justicia, por
D. Pedro Antonio Malla y Riata, exponiendo
pertenecerle dos Casas unidas en la Calle del
Principe, que con la quinta, y sexta de la Man-
zana de ciento doze, gravadas con la anual
carga de Aporento de veinte y tres mil ciento,
y cinquenta mrs de vellon, suplicanome le
admita à la Redempcion de ella entregando de-
contado el capital correspondiente à razon
del quatro por ciento. Y mediante aver Resultado
de Informe de la Contaduria de la Rega-
lia de Aporento q. Las dos referidas Casas
unidas se allan Registradas en aquellos libros
por la expresada Calle del Principe, Parroquia
de San Sebastian, entrando en ella por la quatro
Calle de cerca de mano derecha visitada en lo
antiguo, la primera en Careza de Miguel Car-
cia, Puerta de Navilero, y Juan Bautista Mar-
tinez de Sancho à quien se despachó privilegio
para ella, y su terreno de mil novecientos,

ochenta y dos piegas y tres quartos de tozo en veinte
y dos de abril de mil seiscientos diez y siete que-
dando gravada con la perpetua carga dos dos mil
setecientos, y cincuenta mrs; y la segunda, in-
mediata a la antecedente tambien en Caxera
del mencionado Juan Bautista Martinez
de Sancho, que posteriormente recayó en d.
Maria Theresa de Cuba, por quien se obtuvo
Privilegio de Exemption para ello en once
de mayo de mil setecientos veinte y ocho que-
dando reducido el aporamento material a que citaba
sujeta el axea plan que comprendia de tres mil
y novecientos piegas, con la perpetua carga de
veinte mil y quatrocientos mrs, que ambas par-
tidas hazen los referidos veinte y tres mil cien-
to, y cincuenta mrs. R. S. y de importar su capital
al respecto de quatro por ciento, quinientos setenta y ocho
mil setecientos, y cincuenta ~~maravedis~~ de la propia
moneda. Haviendo en consideracion a su instancia: Por
tanto abienlo comitado por Carta de pago del Marques
de San Nicolas del proprio mi Consejo, y mi thesorero
Gen. su fecha tres de este mes que el referido
d. Pedro Antonio de Ualla entregó en mi theso-
reria Gen. los expresados quinientos setenta y ocho
mil setecientos y cincuenta mrs de vellon del
capital de las dos mencionadas cargas; como tambien los

xeditos devengados hasta el referido dia de la entrega
 de dho capital, como igualmente ha contado por otra Carta
 de pago del mismo thesorero Gen. de diez y nueve de
 extemej; Hetero, por bien expedir la presente R.
 Cedula de redempcion, por la qual es mi voluntad
 que las referidas Casas queden libres perpetuam.
 de la citada carga Real de Apoyento, sin que por
 mi ni mis sucesores se pueda pedir cosa alguna
 con titulo de Hospedaje de Corte, ni por razon
 de tercia parte al Orunciado D. Antonio Ualla
 y Plaza, ni a sus herederos, sucesores y de-
 mas personas en quienes recayeren las expre-
 sadas Casas, ni se cargue de nuevo a ning. en
 adelante se reedifiquen, aumenten o mejoren, una
 o muchas veces, dentro del sitio q. al presente ocupan,
 y si por alguno se intentare ordeno a mi Fiscal
 salgan a la voz y defensa de todo, y a su eviccion, y regu-
 lidad, respecto de aver cumplido este interdicto con lo q.
 por su parte le correspondia, apegadas a mi R. Resolu-
 ciones que quedan explicadas. Y mando al Governador, y los
 demas Comis. de esta d. y a los del Juzg. de la Regalia de v. por.
 q. al pres. son y en adelante fueren, y a todas las demas per-
 sonas a q. respectivamente el cumplim. de lo en esta mi Cedula conten.
 guarden, cumplan, y ejecuten inviolablm. entodo y por todo
 sin alteraz. ni viaziar alguna: Que asi es mi voluntad se
 execute, y que de esta mi R. Cedula se tome razon en las
 Contadurias Gen. de Valores, y Distribuc. de mi R. d. y
 en la de la Regalia de Apoyento de Corte dentro de 20

meses de su fecha, y no haciendole sea nula esta
gracia. Dada en Buen Retiro a 10 de Mayo de 1700.
de mil Setecientos y sesenta y dos.

Yo El Rey.

Nota

El Censo perpetuo de un mill y una gallina de renta anual
contados sus dias que estava impuesto sobre las casas q^e contiene esta
n^o. Cedula y estan señaladas con el num^o. cinco de la manzana de
cientos doce, se ha redimido p^o D^{na} Angela de Cisneros, viuda y heredera
de D^{no} Pedro Ant. Malla, de q^e por D^{no} Juan Ant. Malla, como apoderado
de D^{no} Joaquin de Melparejo y Lopez, poseedor del vinculo q^e fundado
son D^{no} Gabriel de Olivas, y D^{na} Teresa Nuñez de Risa, su mujer, al
q^e pertenecia, se ha de q^e ante mi por citada por D^{no} Manuel
nuel homy Guaxera, en el num^o. y pararas n^o. donde queda,
redemp^o en forma: quedando impuestos a Censo redimible los
nueve mil dos y catorce mis v. q^e importaron el duplo capital
y tres cincuentenas, con redito de dos y medio por ciento, y triple
deca especial a la misma Casa, de que
la D^{na} Angela, en la paginali^a. constitu
io la fundajⁿ. de Censo correspondi^o.
y para q^e conste lo Pedro Malla en el
R^o n^o 8. y el Colegio de esta Corte ponga
esta nota q^e firmo en Madrid a 10 de Mayo
de Julio de mil setecientos y sesenta y nueve.

Yo el Rey
D^{no} Joseph de Ruz

Pedro Malla

Decorative flourishes and scribbles

Cedula de Redemp. de la Carga de Aposento para dos Casas unidas q^e
pertenecen a D^{no} Pedro Ant. Malla, y Riana, en la Calle del Principe.
Aca

} ^t Lib. 2º F. 268 y 269 }
 } Manz. 212 n. 5, 6 }
 } R. G. deellas Id. }
 } _____ }

Comose Vaxon dela R. Cedula de V. M.
 escrita en las tres fojas anteriores desta en los
 Libros dela Contaduria General dela Real Audiencia
 de Apoyento de Coue sem cargo, quedando puesta
 en ellos las Notas, y p. muenz. correspondientes
 Mañá diez de Diz. semil Vettecientos Veven-
 ta y dos.

Nota: Haviendo en despachado venta judicial
 delas Casas que consta del anterior privilegio a favor de
 Sibertre Abad de S. Mauricio p. el Señor D. Torquato Estr. Col.
 lado Th. e. Conregidor de esta Villa antigua en diez del corriente.
 vendido p. n. libras de toda carga a excepcion de la del Taxol que
 les era reparado respecto haber entrado en la Casa de Cona-
 lidacion todo el resto del remate con la subseccion de ser la impo-
 sicion en ella a favor de la Hermandad del Refugio de esta que era
 de estas Casas razonable alas resultas de la fianza y un censo de
 treinta mil d. q. no aparece redimido todo conforme alas ornes de
 v. al expedidas para la enajenacion de todas las fincas de obras p. las.
 Madrid once de Mayo de 1763.

Juan. R. S.

Dos
 Vs. 24

